



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En atención al escrito de demanda allegado vía correo electrónico al despacho, cuya parte demandante, **OSCAR HUMBERTO GUZMAN LEIVA**, con C.C. 8.307.971, presenta demanda laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –“COLPENSIONES”**, con Nit 900.336.004; se observa que el mismo no satisface los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se devuelve la demanda para subsanar los requisitos:

- De conformidad con lo dispuesto en por los artículos 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022: la constancia de haberse remitido simultáneamente por el medio electrónico correspondiente copia de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también debe hacer el demandante cuando presente el escrito de subsanación.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
- ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a **OSCAR HUMBERTO GUZMAN LEIVA**, con C.C. 8.307.971, para que se corrija en el término improrrogable de cinco (5) la falencia detectada en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334486bcef4706687f94e8ed4f994685e4c40ec49a4e34931297d9c3672105ca**
Documento generado en 02/02/2024 11:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>